



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de marzo del dos mil veintitrés

En el presente asunto por auto del 06 de febrero hogaño se dispuso no aceptar el desistimiento presentado por el extremo activo, se ordenó realizar la prueba genética de ADN por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se requirió al extremo activo para informar las gestiones realizadas para el reconocimiento y allegar la respectiva nota.

El 09 de febrero el extremo activo reitera la solicitud de desistimiento de la demanda, indicando que la progenitora de la menor no ha regresado al país y no tiene conocimiento si se encuentra interesada en el reconocimiento voluntario.

Ante tal reiteración y advirtiéndole que el mismo es incondicional, que el mismo demandante ha expresado su voluntad de hacer tal reconocimiento, se cumple el postulado del artículo 314 del Código General del Proceso.

Ahora bien, si bien en el auto anterior se aludió a que el presente asunto tiene como fin el establecer una filiación, la acción no fue instaurada por el sujeto de protección especial y cuyas garantías deben propenderse, lo fue por quien afirma ser su progenitor.

A más de lo anterior, debe tenerse presente que el desistimiento no hace tránsito a cosa juzgada y la presente acción podrá iniciarse en cualquier tiempo de nuevo por el aquí demandante o en su contra por la infante correspondiente.

Se accederá entonces, ante la reiteración a la aceptación del desistimiento de la acción con la consecuente condena en costas, para lo cual se fijan como agencias en derecho a favor del extremo pasivo el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el extremo activo, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandante y a favor de la menor aquí involucrada. Como agencias en derecho a favor del extremo pasivo el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Líquidense las costas por secretaría.

TERCERO: Dar aviso al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la presente decisión.



NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbbd6c2d4599138e6c3eeabdd087bbf92b6a82fd10b6be4f157cb9f474d9a6**
Documento generado en 17/03/2023 11:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>